

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de noviembre de 2006

por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banka Slovenije

(2006/852/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Acta de adhesión de 2003 ⁽³⁾ se debe suprimir con efectos a partir del 1 de enero de 2007.

Visto el Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 27.1,

(3) A raíz de la supresión de la excepción para Eslovenia, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo recomendó al Consejo que aprobara a Deloitte & Touche revizija d.o.o., como auditores externos del Banka Slovenije para los ejercicios 2007 y 2008, con efectos a partir del ejercicio 2007.

Vista la Recomendación BCE/2006/14 del Banco Central Europeo, de 9 de octubre de 2006, al Consejo de la Unión Europea, sobre los auditores externos del Banka Slovenije ⁽¹⁾,

(4) Procede atender a la Recomendación del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo y efectuar la consiguiente modificación de la Decisión 1999/70/CE ⁽⁴⁾.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

(1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales del Eurosistema han de ser controladas por auditores externos independientes recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 1999/70/CE se añade el apartado siguiente:

«13. Se nombra a Deloitte & Touche revizija d.o.o. auditores externos del Banka Slovenije para los ejercicios 2007 y 2008.».

(2) Con arreglo al artículo 1 de la Decisión 2006/495/CE del Consejo, de 11 de julio de 2006, de conformidad con el artículo 122, apartado 2, del Tratado sobre la adopción por Eslovenia de la moneda única el 1 de enero de 2007 ⁽²⁾, Eslovenia cumple las condiciones necesarias para la adopción del euro, y la excepción en favor de Eslovenia a la que se hace referencia en el artículo 4 del

Artículo 2

La presente Decisión se notificará al Banco Central Europeo.

⁽¹⁾ DO C 257 de 25.10.2006, p. 19.

⁽²⁾ DO L 195 de 15.7.2006, p. 25.

⁽³⁾ DO L 236 de 23.9.2003, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 22 de 29.1.1999, p. 69. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/476/CE (DO L 188 de 1.7.2006, p. 7).

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2006.

Por el Consejo
El Presidente
E. HEINÄLUOMA
